SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 1° de Noviembre de 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.553

VISTO

El Expediente N° 39199-AR-2022 – Contratación Abreviada N° 635/22 – 1° (PRIMER) Llamado – *"APLICACIONES DE GESTIÓN EXPERTA Y SERVICIOS WEB PARA EL PROYECTO SALTA ACTIVA"* - Resolución N° 1.199/22 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad – por cuerda: Registro Interno T.C. N° 716/22, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones correspondientes al Expediente N° 39199-AR-2022 fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas (ver fs. 127), en el marco del artículo 15º de la Ordenanza Municipal Nº 5.552/89, para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.199 (agregada a fs. 126 y vta.) emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 21 de Octubre del año 2.022;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó el proceso selectivo de Contratación Abreviada N° 635/22 llevado a cabo para *"APLICACIONES DE GESTIÓN EXPERTA Y SERVICIOS WEB PARA EL PROYECTO SALTA ACTIVA"*; y se adjudicó a la firma "**MISMATICA MANAGEMENT**" de **Marcos Ariel MALAMUD** (C.U.I.T. N° 20-261257294-0), por la suma de $ 9.079.989,00 (PESOS NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CERO CENTAVOS);

QUE recibidas entonces las actuaciones en esta sede, tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control; generándose el REGISTRO INTERNO T.C. N° 716/22. Así se tiene que la Gerencia General de Auditoria Contable, Financiera y Patrimonial, en su Informe Nº 107/22 opina, en lo que resulta de relevancia, que *"…Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionados que la misma no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza Nº 15.913 de Presupuesto general para el Ejercicio 2.022."*;

QUE la Gerencia de Control Previo en el Dictamen N° 093/22, luego de efectuar el análisis de la contratación de referencia, considera que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia, no advirtiéndose vicios que revistan entidad como para invalidar la misma;

QUE sin perjuicio de lo anterior dicha Gerencia aconseja recomendar al Departamento Ejecutivo Municipal que, en forma previa a la firma del contrato o emisión de la Orden de Compra, se solicite al proponente que cumpla con la presentación de la documentación restante conforme lo previsto en el punto 1) 2do. párrafo del Pliego de Condiciones Generales, por ser la misma

requerida para la emisión del certificado definitivo, que conforme al citado punto debería estar presentado en forma previa a la resolución de adjudicación;

QUE analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE analizado el tenor del proyecto de contrato a celebrarse (agregado a fs. 2/5) se considera que corresponde recomendar se aclare la redacción de la cláusula sexta estableciéndose que los datos generados con el uso de las aplicaciones contenidos en las bases de datos descriptas en la cláusula primera son de propiedad exclusiva del cliente, es decir el Municipio; y dejando estipulada la obligación de la empresa, sus socios y dependientes de no divulgarlos salvo expresa autorización. En tal sentido formulamos ésta recomendación toda vez que la vaga redacción de la cláusula en cuestión puede generar confusión acerca de la titularidad de aquellos;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: **EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la **Resolución N° 1.199** de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 21 de Octubre de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. –

ARTICULO 2°: **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

A) En forma previa a la firma del contrato o emisión de la Orden de Compra, se solicite al proponente que cumpla con la presentación de la documentación restante conforme lo previsto en el punto 1) 2do. párrafo del Pliego de Condiciones Generales, por ser la misma requerida para la emisión del certificado definitivo – esto es: fotocopia del D.N.I. certificada y legalizada; manifestación de bienes certificada y legalizada; formulario CM 01 y constancia de no inscripción emitida por ARMSa -, que conforme al citado punto debería estar presentado en forma previa a la resolución de adjudicación.-
B) Se aclare la redacción de la cláusula sexta del proyecto de contrato agregado a fs. 2/5 (o la que por razones de orden en definitiva resulte); estableciéndose que los datos generados con el uso de las aplicaciones contenidos en las bases de datos descriptas en la cláusula primera son de propiedad exclusiva del cliente, es decir el Municipio; y dejando estipulada la obligación de la empresa, sus socios y dependientes de no divulgarlos salvo expresa autorización. En tal sentido formulamos ésta recomendación toda vez que la vaga redacción de la cláusula en cuestión puede generar confusión acerca de la titularidad de aquellos.-

ARTÍCULO 3°: **REMITIR** en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal el Expediente N° 039199-AR-2022, adjuntando copia de la presente Resolución. -

<u>ARTÍCULO 4º:</u> DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

<u>ARTÍCULO 5º:</u> EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.

<u>ARTÍCULO 6</u>°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese. -
HO-MN